REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014)

RADICACION: 47001333300420140006400
ACTOR: JASMIN ELENA ACOSTA ROPAÍN
OPOSITOR: UAV
ACCION: ACCION DE TUTELA

La señora JASMIN ELENA ACOSTA ROPAIN, actuando en nombre propio y en nombre de sus hermanos JOSÉ GREGORIO ACOSTA ROPAÍN, y MARELBIS ACOSTA ROPAÍN; y en nombre de su señora madre RITA DOLORES ROPAÍN AVENDAÑO, impetró tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En ese orden, por auto de fecha 21 de marzo de 2014, se inadmitió la solicitud, con el fin de que la actora acreditara si actuaba en calidad de agente oficiosa de sus hermanos y de su señora madre; y en caso afirmativo, que expresara las razones por las cuales éstos no podían promover su propia defensa.

Así, el día de hoy, 25 de marzo de 2014, la señora actora se presentó a las instalaciones del Despacho con el fin de que se le oyera en declaración juramentada respecto de la acción de tutela, afirmando que actuaba en calidad de agente oficioso de sus hermanos y de su señora madre, expresando los argumentos solicitados.

En atención a lo anterior, se dispondrá la admisión de la acción de tutela impetrada y se decretarán las pruebas que se estiman conducentes y pertinentes.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Admítase la acción de tutela interpuesta por la señora JASMIN ELENA ACOSTA ROPAÍN, en nombre propio y en calidad de agente oficioso de los señores JOSÉ GREGORIO ACOSTA ROPAÍN, MARELBIS ACOSTA ROPAÍN, y RITA DOLORES ROPAÍN AVENDAÑO.

2. Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la señora Directora de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, PAULA GAVIRIA BETANCUR; y ofíciesele a la citada funcionaria para que con destino a este trámite de tutela remita, en un término de veinticuatro (24) horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la misma.

3. Hágasele saber a los mismos que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (art. 20 del Decreto 2591 de 1.991).

4. Ofíciese al doctor EDUARDO SALAH, el cual puede ser ubicado en el Hospital Santander Herrera del Municipio de Pivijay, para que se sirva rendir informe respecto de las condiciones de salud de la señora RITA DOLORES ROPAÍN AVENDAÑO, y en especial, en lo atinente a su estado psicológico actual, detallando las enfermedades que ésta padece. Otórguesele un término de veinticuatro (24) horas, libres de distancia para el efecto. Líbrense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ
(Original Firmado)